REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y CRÉDITO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNADCOOP.

ACUERDO No. 014-2023

"Por medio del cual se modifica, actualiza y se establece el nuevo Reglamento de Aportes Sociales y Crédito para la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNADCOOP".

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNADCOOP, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

a) Que mediante Acuerdo No. 01-2018 de 22 de Junio de 2018 se estableció un Reglamento de Aportes y Crédito de UNADCOOP, el cual ha permanecido vigente.

b) Que a partir de la expedición de dicho reglamento han surgido nuevas disposiciones, circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria contempladas específicamente en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera 2020 que reglamenta el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC., tales como el Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 455 de 2023, Circulares 49 y 52 de 2023 de Supersolidaria, que permita identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente tendientes a reducir y mitigar este.

c) Que la ley 79 de 1988, ley marco del cooperativismo, establece en su capítulo V el régimen económico, los rubros que conforman el patrimonio de las entidades cooperativas y la Circular Básica Contable y Financiera vigente establece que los aportes sociales constituyen el capital social de las cooperativas.

d) Que en el desarrollo de su objeto social UNADCOOP, puede verse expuesta a los Riesgos de Crédito propios de las actividades y operaciones que realiza.

e) Que el Consejo de Administración mediante Acuerdo No. 10- 2023 aprueba y adopta el Manual de Administración de Riesgo de Crédito - SARC de UNADCOOP, modificado por el Acuerdo No. 13 del 5 de Diciembre de 2023, requiriéndose actualizar y armonizar el Reglamento de Aportes y Crédito con este último.

f) Que el mandato estatutario de la Cooperativa establece en el numeral 18 del Artículo 75, sobre las Funciones del Consejo de Administración el definir, aprobar, adoptar e implementar las Políticas y Manuales relacionados con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Mercado SARM, el Sistema de Administración del Riesgo Operativo SARO y el Sistema de Administración del Riesgo de

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como las modificaciones que puedan surgir en relación con dichas políticas y manuales.

g) Que por disposiciones legales y en desarrollo de los principios cooperativos y los propios de los estatutos de UNADCOOP, el servicio de crédito debe ser ofrecido en condiciones de igualdad a todos los asociados.

A C U E R D A:

Expedir el presente **REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y CRÉDITO**, el cual es de imperativo cumplimiento, por parte de los directivos, la administración y los asociados en general de la Cooperativa y se rige por las siguientes disposiciones:

INDICE:

CAPITULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
1.- DEFINICIONES
2.- OBJETO GENERAL DEL REGLAMENTO
3. OBJETIVO GENERAL Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE APORTES Y CRÉDITO

CAPITULO II APORTES SOCIALES
4.- GENERALIDADES
4.1. DEL SERVICIO DE APORTES SOCIALES
4.2. SOBRE LOS APORTES SOCIALES EN ESTATUTOS
5.- FORMAS Y MODALIDADES DE APORTES Y AFECTACIÓN
6.- RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES
7.- REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

CAPITULO III GENERALIDADES, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y RECURSOS
8.- GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CRÉDITO
9.- LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS
10. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
11. RECURSOS

CAPÍTULO IV GENERALIDADES DEL SC APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO.
12. DOCUMENTACIÓN
13. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO POR ASOCIADO -CUANTIA MÁXIMA Y MÍNIMA-
14.- FORMA DE PAGO
15. NORMA GENERAL SOBRE CODEUDORES
16. TASAS DE INTERES CORRIENTE Y MORA
17. PLAZO MÁXIMO DE CRÉDITO
18. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL FONDO DE SOLIDARIDAD.
19. CONDICIONES ESPECIALES O ADICIONALES
20. GARANTÍAS

CAPÍTULO V- MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO
21. MODALIDADES DE CRÉDITO
CAPÍTULO VI CRÉDITO DE CONSUMO Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS LINEAS DE CRÉDITO
22. DEFINICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO DE CONSUMO
23. LINEAS DE CRÉDITO DE LA MODALIDAD DE CONSUMO.
24. CRÉDITO DE SALUD. DEFINICIÓN Y DESTINO
25. TASAS DE INTERÉS Y DE MORA
26. PLAZO MÁXIMO
27. CONTRIBUCIÓN A FONDO DE SOLIDARIDAD.
28. GARANTIAS
29. CONDICIONES ESPECIALES
30. CRÉDITO EDUCATIVO DEFINICIÓN Y DESTINO
31. TASA DE INTERÉS
32. PLAZO MÁXIMO.
33. MONTO MÁXIMO
34. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
35. CONDICIONES ESPECIALES
36. GARANTIAS
37. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN- DEFINICIÓN Y DESTINO

38. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA.
39. PLAZO MÁXIMO
40. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
41. GARANTIAS.
42. CRÉDITO CORTO- DEFINICIÓN Y DESTINO.
43. MONTO MÁXIMO.
44. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA.
45. PLAZO MÁXIMO
46. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
47. GARANTÍAS
48. CRÉDITO DE CONSUMO- DEFINICIÓN Y DESTINO
49. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
50. PLAZO MÁXIMO
51. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
52. CONDICIONES ESPECIALES
53. GARANTÍAS
54. CRÉDITO DE CONSUMO DE BAJO MONTO- DEFINICIÓN Y DESTINO
55. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
56. PLAZO MÁXIMO
57. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
58. CONDICIONES ESPECIALES
59. GARANTÍAS
60. CRÉDITO DE REFINANCIACIÓN - DEFINICIÓN Y DESTINO
61. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
62. PLAZO MÁXIMO
63. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
64. CONDICIONES ESPECIALES
65. GARANTÍAS
66. CRÉDITO SOBRE APORTES- DEFINICIÓN Y DESTINO
67. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
68. PLAZO MÁXIMO
69. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
70. CONDICIONES ESPECIALES
71. GARANTÍAS
72. CRÉDITO PARA REPARACIÓN DE VIVIENDA- DEFINICIÓN Y DESTINO.
73. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
74. PLAZO MÁXIMO
75. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
76. CONDICIONES ESPECIALES
77. GARANTÍAS
78. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA- DEFINICIÓN Y DESTINO.
79. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
80. PLAZO MÁXIMO
81. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
82. CONDICIONES ESPECIALES
83. GARANTÍAS
84. CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO- DEFINICIÓN Y DESTINO.
85. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
86. PLAZO MÁXIMO
87. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
88. CONDICIONES ESPECIALES
89. GARANTÍAS

CAPÍTULO VII CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA.

90. CREDITO DE VIVIENDA- DEFINICIÓN Y DESTINO
91. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
92. PLAZO MÁXIMO
93. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
94. CONDICIONES ESPECIALES
95. GARANTÍAS

CAPÍTULO VIII MICROCRÉDITO- CREDITOS PARA PROYECTOS MICROEMPRESARIALES

96. DEFINICIÓN Y DESTINO
97. TASA DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA
98. PLAZO MÁXIMO
99. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD
100. CONDICIONES ESPECIALES
101. GARANTÍAS

CAPÍTULO IX GARANTÍAS CREDITICIAS

102. DEFINICIÓN
103. TIPOS DE GARANTIAS
104. VALORACIÓN DE LAS GARANTIAS ADMISIBLES O REALES
105. GARANTÍAS PERSONALES U OTRAS GARANTÍAS
106. CAMBIO DE GARANTIAS
107. GARANTIAS A EXIGIR
108. CUSTODIA, PROTECCIÓN Y ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS
CAPÍTULO X ORGANISMOS DE DECISIÓN Y COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
109 ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.
110 RESPONSABILIDADES
111 COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
112 COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CRÉDITO
113 COMPETENCIAS DEL GERENTE
114. PRÓRROGAS
115 COMPETENCIAS PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES
116 NEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES

CAPÍTULO X - OTRAS NORMAS DE CRÉDITO
117 PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO
118 ORDEN PARA DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS
119 PROCEDIMIENTO DE COBRO DE DEUDAS MOROSAS
120 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES
121 FONDO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA CRÉDITO
122 SEGURO DE VIDA DEUDORES
CAPITULO XI PUBLICIDAD Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO
123. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD
124. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

CAPITULO I
DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

Aportes: Aporte social es la participación que ha sido efectivamente pagada por los asociados mediante cuotas.

Apetito del riesgo: La cantidad y el tipo de riesgo que la Cooperativa está dispuesta a aceptar o asumir. El apetito al riesgo establece el contexto aceptable en el que la organización va a planear la estrategia corporativa, sirve como parámetro para la gestión de riesgos e incluye la actitud hasta dónde podría ir la organización respecto a este.

Capacidad de pago. La capacidad de pago se refiere a la cantidad máxima de dinero que puede destinar al pago de una deuda, como factor clave para determinar la posibilidad financiera de cubrir el crédito que pretende adquirir el asociado y le permita cumplir el compromiso de pago; es la capacidad de endeudamiento. Por regla general se podrán autorizar créditos que conlleven descuentos mensuales que superen el cincuenta por ciento (50%) del ingreso disponible de un asociado.

Crédito: Es un préstamo de dinero que hace la Cooperativa otorgado a un asociado, con el compromiso de que sea devuelto en el futuro, en las condiciones y plazos estipulados en el contrato de crédito.

Créditos a asociados, administradores, miembros de Juntas de Vigilancia y sus parientes: Las operaciones con asociados, administradores, miembros de las Juntas de Vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la ley 454 de 1998, modificado por el art. 109, de la Ley 795 de 2003, serán adoptadas por la Cooperativa conforme a dicha normatividad y cuando le sean aplicables.

Cuantías Máximas: Es el monto máximo del préstamo que otorga la Cooperativa a sus Asociados que está determinado según sus aportes sociales y el tiempo de vinculación o antigüedad continua y condicionado a la modalidad de préstamo, plazo, la capacidad de pago, garantias, y otras limitantes normativas. (numeral 5.3.1.1 SARC)
En todo caso se acatarán las disposiciones pertinentes al límite del patrimonio técnico de la Cooperativa. (numeral 5.2.2.7 SARC. Definición de los límites para monto individual de crédito)

Cuantías Mínimas. El monto mínimo por otorgar por modalidad o línea de crédito estará en función del costo-beneficio operativo en que incurra la Cooperativa para la administración y prestación del servicio e incluye el cobro a los asociados o terceros por servicios prestados derivados de convenios de servicios sociales, recreativos o asistencia social.

Cupo individual de crédito por asociado.
El Cupo Individual de Crédito será el tope o límite máximo de endeudamiento que un asociado podrá adquirir con UNADCOOP, mediante la utilización de las diferentes líneas de crédito, consideradas todas sus obligaciones por dicho concepto. En principio, el Cupo Individual de Crédito por asociado se fija según los aportes y la antigüedad de vinculación del asociado a la Cooperativa. (numeral 5.3.1.1 SARC).

Destino del Crédito: Define el uso que da el asociado de los recursos prestados por la Cooperativa los cuales están sujetos a las diferentes modalidades y lineas de crédito.

Formas de pago: Son los medios o mecanismos para recaudar la cartera de crédito.
Las formas de pago se establecen teniendo en cuenta de buscar el medio más directo, idóneo y seguro de recaudar dicha cartera, para lo cual la Cooperativa dispone en primera instancia del convenio con la UNAD de descuentos de nómina y abonos a cuenta, dando cumplimiento a la Ley 1527 de 2012 para que ésta efectúe la deducción, retención y giros de las sumas de dinero que haya de pagar a su funcionarios asalariados y contratistas, de los valores que estos adeuden a UNADCOOP, para ser depositados a ordenes de la Cooperativa. En forma complementaria se dispone del débito automático de cuenta del deudor y pago consignación por parte de este a la Cooperativa.

Garantía: Contrato mediante el cual se pretende respaldar y dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de un pago de una deuda. Obligación accesoria vinculada y coordinada con la obligación principal. Su objetivo es mitigar el impacto en el caso de que ocurra la materialización del riesgo de crédito.

Lineamientos de Crédito: Son el marco general, directrices y pautas que fijan las condiciones, términos, límites y características básicas para tener en cuenta en el proceso de aportes y créditos.

Modalidades y lineas de crédito: Las modalidades y líneas de crédito de la Cooperativa serán las establecidas de acuerdo con lo normado por Supersolidaria. UNADCOOP adopta la clasificación general de las modalidades de créditos, teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan y acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y adoptando lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Microempresa se entenderá lo establecido en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Monto del Crédito: Es la suma de dinero aprobado y desembolsado en las diferentes modalidades y lineas de crédito que UNADCOOP establece según los montos mínimos de financiación y de acuerdo con sus análisis de costo - beneficio.

Novación: De acuerdo con el artículo 1687 del Código Civil, es un modo de extinguir una obligación, requiriendo por un lado, la preexistencia de una relación jurídica y, por otro la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación.

Organismos de decisión y competencias para aprobación de créditos
Son las instancias autorizadas en la Cooperativa que tienen la facultad legal, estatutaria y reglamentaria de aprobar los créditos referenciados en el numeral 5.2.6 SARC

Plazo del crédito: Tiempo del contrato de crédito realizado entre el asociado y la Cooperativa, el plazo normalmente se fija en meses y entre períodos mínimos y máximos en función a la modalidad o línea de crédito.

Recursos Financieros.
Son los recursos financieros para el servicio de crédito con que dispone la Cooperativa para cumplir con su objeto social, referenciados en Numeral 5.2.2.12 SARC.

Reestructuración de crédito: Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. (Numerales 3. y 6.2.4 SARC). Para tener el carácter de excepcionalidad debe cumplir con las condiciones fijadas al particular.
Refinanciación: Unificar las deudas que tenga el asociado, con el ánimo de facilitarle su pago, actualizarlas en caso de estar en mora o mejorar su liquidez.

Reglamento de Aportes y Crédito: Establece y define las formas y reglas sistemáticas y de manera concreta y específica del servicio de Aportes y Crédito materializando el precepto legal general del Manual del Sistema de Administración de Crédito SARC de UNADCOOP**.**

Riesgo de Crédito (RC). El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte

Saldo de endeudamiento. Es el monto de las obligaciones vigentes a cargo del deudor con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros con que cuenten los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.
Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento interno y externo, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

Sujeto de Crédito: Es sujeto de crédito todo asociado o deudor solidario a quien la Cooperativa le otorgue un crédito cumpliendo las disposiciones normativas dispuestas por la ley y los reglamentos de UNADCOOP. Para ser sujeto de crédito se requiere que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas, no tenga suspendidos sus derechos, cumpla las políticas y normatividad establecidas en el presente reglamento.

Tasa de interés: Es el costo del dinero prestado o la tasa de retorno.
La Cooperativa considera como criterio general para fijar el interés el DTF (tasa promedio de captación de Certificados de Depósito a Término en el mercado financiero) más un determinado porcentaje anual de intermediación (spread).

Vinculados y partes relacionadas. Una parte relacionada o vinculada es una persona o entidad que está relacionada con la organización que prepara sus estados financieros. En el caso de personas: Miembro del personal clave de la gerencia y aquellas que ejercen control conjunto o influencia significativa sobre la organización solidaria.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL DEL REGLAMENTO: El Reglamento de Aportes y Crédito de UNADCOOP tiene por objeto definir y establecer la normativa propia para reglamentar las políticas y acciones administrativas y de control relacionada con el proceso de aportes sociales y de crédito que lleva a cabo la Cooperativa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley, los Estatutos y el Sistema de Administración de Riesgos -SARC, con el fin de operacionalizar la ejecución de la prestación a los asociados de dichos servicios y como instrumento orientador de los procedimientos a aplicar en los mismos, para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE APORTES SOCIALES Y CRÉDITO.
En el contexto propio de la Multiactividad y del objeto social de la Cooperativa, el estatuto en su artículo 7º. Establece, en cumplimiento de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de

sus asociados, uno de los principales objetivos de UNADCOOP, cual es la prestación del servicio de aportes y créditos, en concordancia con la doctrina cooperativa y los valores, principios y fines de la economía solidaria, a través de las siguientes actividades de la Sección de Aportes y Crédito:

a) Recibir, en forma directa y únicamente de sus asociados, los aportes en todas las formas y modalidades autorizadas por las normas vigentes.

b) Crear reservas y fondos para minimizar riesgos y contingencias y proteger los aportes y cartera de créditos de sus asociados.

c) Fomentar y mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, revalorizándolos con los excedentes generados, constituyendo para ello el respectivo Fondo de carácter patrimonial.

d) Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en Carteras Colectivas sometidas a igual supervisión o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, se ocasionen excesos de liquidez.

e) Conceder créditos en forma directa y únicamente a los asociados de la Cooperativa que cumplan con los requisitos, en diferentes clases y modalidades, con base en sus aportes y de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de UNADCOOP, debidamente expedidas por el Consejo de Administración.

f) Servir a sus asociados como referencia con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

g) Otorgar créditos con garantía admisible o real y/o de codeudores o firmas afianzadoras o avalistas de cartera o de otro tipo, según los casos, para la adquisición, remodelación, construcción o reparación de vivienda, o para la satisfacción de otras necesidades de acuerdo con las modalidades de crédito reglamentadas y establecidas por el Consejo de Administración.

h) A través de convenios o de manera directa a través de créditos, adelantar, establecer o coordinar planes de vivienda con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas para este servicio.

CAPITULO II
APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 4. GENERALIDADES-

4. 1 Del Servicio de Aportes Sociales:

La Cooperativa propenderá por:

a) Fomentar la capitalización mediante la promoción, obtención y administración adecuada de los recursos propios provenientes de los aportes sociales de los asociados y su destinación a procurar la satisfacción de sus necesidades crediticias, sociales y culturales.
b) Promover la sensibilización hacia la cultura del ahorro.
c) La Cooperativa brinda al asociado el disponer de un capital base para apalancar y tener un medio de opción de crédito para financiar proyectos de inversión personales, familiares, empresariales y sociales.

d) Capitalizar recursos económicos brindándole al asociado solidez, respaldo y confianza.
e) Aunar esfuerzos de aportes individuales a un capital colectivo promoviendo el beneficio solidario de todos sus aportantes bajo los principios y valores cooperativos de ayuda mutua y equidad principalmente.
f) Los aportes, al ser un capital social común que pertenece a todos los asociados, identifican el sentido de pertenencia y promueve en estos el desarrollo de acciones educativas para fortalecer la cultura de la correcta utilización del servicio de crédito y el cumplimiento de los pagos oportunos de aportes sociales y obligaciones de crédito.

4.2 Sobre los Aportes Sociales refenciado en los Estatutos:
El Patrimonio de UNADCOOP estará compuesto por los aportes sociales individuales ordinarios, aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General, las reservas y fondos patrimoniales permanente, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial y los excedentes de los ejercicios no distribuidos y del ejercicio en curso. Art. 107 E.

La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida UNADCOOP. Sin embargo, la Cooperativa podrá abstenerse de cobrar Aportes Ordinarios a sus asociados en aquellos períodos mensuales en los cuales no le sea posible demostrar que tuvieron ingresos. Artículo 112 E.

El capital mínimo e irreducible durante la existencia de UNADCOOP, será el equivalente a un mil quinientos millones de pesos moneda corriente ($ 1.500.000.000). Esta suma será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior. Artículo 114 E.

El aporte mínimo no reducible, podrá ser incrementado adicional al IPC por decisión de laAsamblea General en la medida que va creciendo la Cooperativa, pero no podrá disminuirse en ningún caso.

Del retiro parcial de aportes**,** UNADCOOP se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de retiro parcial de aportes sociales, aún en el caso de que dicho retiro tenga como destino el pago parcial o total de las obligaciones económicas que el asociado haya contraído con la Cooperativa. Sin embargo, la Cooperativa, en cumplimiento de normas legales al respecto, reintegrará, de oficio, al asociado, toda suma de sus Aportes que exceda el diez por ciento (10%) del Capital Social de la misma. Artículo 115 E.

En cuanto a límite individual de los aportes sociales de la Cooperativa, ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de dichos aportes y ningún asociado como persona jurídica llegar al cincuenta por ciento (50%). Artículo 136 E.

En forma general los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco son embargables y no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. Artículo 117 E.

La Cooperativa mantendrá la Reserva de Protección de Aportes conforme a lo definido por la Superintendencia de Economía Solidaria. Art.20 E.

El procedimiento En caso de mora en el pago de aportes sociales o cuotas de créditos será el aplicable el Artículo 46 Estatutario y el Procedimiento de Gestión de Cobro de Cartera establecido por la Cooperativa.

En caso de fallecimiento del asociado respecto a los aportes que tenga con o sin saldo de créditos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 Estatutario y parágrafo único del artículo 47 ídem. La Cooperativa actuará sobre los saldos insolutos a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupo deudores.

Respecto a la cláusula aceleratoria del pago de obligaciones no afectando las garantías otorgadas a la Cooperativa por retiro o exclusión del asociado; es aplicable el artículo 47 Estatutario.

Les asiste el derecho a los asociados al retiro voluntario de la Cooperativa independientemente que, a la fecha del retiro y cruce de cuentas entre aportes y créditos, resulte saldo a favor. Art.12 E.

Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de la Cooperativa, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor y conforme a lo dispuesto en el Artículo 116 de los estatutos.

Sobre la **certificación de los aportes** sociales de los asociados se acreditarán mediante extractos o constancias expedidas obligatoriamente al cierre de cada ejercicio anual o, adicionalmente, cuando el asociado interesado las solicite, pero en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Artículo 110 E.

Sobre la **revalorización de aportes**, se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de estos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias, con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación Cooperativa permita. Artículo 5, 7, 111, 119 y 125 E.

Sobre **la amortización de aportes**: Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y siempre y cuando no afecte el patrimonio mínimo irreducible. Artículo 113 E.

Los artículos 128 al 131 estatutario, establecen la responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados comprometiendo la totalidad del patrimonio social, la responsabilidad de éstos para con UNADCOOP limitándola hasta la ocurrencia del valor de sus aportes, definiendo que los asociados que se desvinculen de la misma responderán con sus aportes por las obligaciones que con aquella hayan contraído hasta el momento de su desvinculación y sobre retención de los aportes sociales del asociado al momento de su

desvinculación, en caso de que haya pérdidas que afecten el capital conforme a lo dispuesto por Supersolidaria.

ARTÍCULO 5. FORMA Y MODALIDADES DE APORTES Y AFECTACIÓN: De acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI Régimen económico de la Cooperativa definido en los estatutos y especialmente en su artículo 108 ídem. y subsiguientes y normas complementarias, el Capital Social de UNADCOOP estará compuesto por los aportes sociales como participación que ha sido efectivamente pagada por los asociados mediante cuotas periódicas y conforme al presente reglamento.
Los aportes sociales son ordinarios, ordinarios adicionales y extraordinarios permanentes y que solo pueden ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado.

a) **Aportes Ordinarios Obligatorios.** Los aportes ordinarios obligatorios son las aportaciones individuales mínimas que han sido pagadas los regularmente por los asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y que no pueden devolverse, compensarse o reducirse en su valor durante la permanencia del asociado a la Cooperativa, salvo en caso de que estos superen su monto total individual del diez por ciento (10%) del capital de la Cooperativa, situación en la cual esta procederá de oficio a reintegrar al asociado los aportes excedentes.

   El aporte mínimo mensual será del tres por ciento (3%) del salario básico mensual paraasociados con vinculación laboral con la UNAD o con la Cooperativa, para contratistas del tres por ciento (3%) de sus honorarios pagaderos de su sueldo u honorarios respectivamente, teniendo en cuenta la libranza suscrita; para el caso de los pensionados el aporte mensual es el3% de la mesada pensional, descontables de la misma o por Débito Automático y, estudiantes y egresados el tres (3%) de su ingreso mensual pagadero por el Sistema de Débito Automático.El valor del 3% de aportes mensuales será actualizado conforme al salario, honorarios, mesada pensional o ingresos de los asociados, según el caso. (Art. 109 E.)

b) **Aportes Ordinarios Adicionales**. Los aportes ordinarios adicionales son aquellos que adicionan los aportes ordinarios obligatorios y que realizan los asociados durante su permanencia en la Cooperativa o durante el tiempo que sus circunstancias particulares se lo permitan, siempre y cuando no sobrepasen los aportes máximos previstos en la ley y les sean autorizados por los organismos administrativos de la Cooperativa en el ámbito de sus competencias. Al igual que los Aportes Ordinarios Obligatorios, éstos solo se devolverán hasta el retiro del asociado y se constituyen en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa.

c) **Aportes Extraordinarios**. Los aportes extraordinarios o cuotas especiales son los aprobados por Asamblea General, (Art.67 E) para efectos de cumplir con disposiciones legales o para efecto de suplir necesidades urgentes de capital, y no pueden devolverse sino hasta el retiro del asociado. Conforme al artículo 64, literal F) ídem la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados hábiles presentes en la Asamblea

d) **Aportes amortizados:** Cuando la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un Fondo especial, pero en todo caso, tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados y siempre y cuando no afecte el patrimonio mínimo irreducible. (Art. 113 E.)

PARÁGRAFO: En caso de que el asociado desee hacer Aportaciones Adicionales con el ánimo de incrementar los Cupos Individuales de Crédito que se establecen más adelante, dichos Aportes Adicionales no podrán exceder el valor de sus Aportes Ordinarios Obligatorios a la fecha de la presentación de su solicitud y los mismos solamente se podrán hacer anualmente.

ARTICULO 6. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Los aportes son el respaldo o garantía de las obligaciones del asociado para con la Cooperativa. Cuando un asociado desea desvincularse de la Cooperativa, ésta deberá aceptar la solicitud de retiro en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o administrativas subsecuentes que la Cooperativa requiera iniciar o haya iniciado en su contra.

No se pude condicionar el retiro voluntario del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de los aportes sociales. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa. En caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado, si existen deudas del asociado a favor de la Cooperativa, se efectuará el respectivo cruce de cuentas. La fecha de retiro se entenderá a la correspondiente a la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocer del hecho.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor relacionado, se tendrá en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes el cual se resta del total de las pérdidas acumuladas distribuido entre el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará proporcionalmente al aporte individual del asociado retirado.

Sobre la devolución de aportes, por regla general la Cooperativa no hace devolución de aportes sociales al asociado activo. (Art. 115, 116 E). La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de estos a solicitud del asociado se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no reducible y exclusivamente en los siguientes casos:

. Cuando se retira el asociado, previo cruce de cuentas con sus obligaciones.
. Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural o llegue al 50% como persona jurídica del total de los aportes de la Cooperativa sustentados en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988
. Cuando la Cooperativa amortiza o readquiera aportes.
. En eventual liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 7. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. La Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente mediante ajustes en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor IPC. Esta revalorización se efectuará con cargo al Fondo de Revalorización de aportes sociales que para tal efecto se haya constituido previa autorización de la asamblea y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Si al aplicar la revalorización de los aportes sociales quedare un remanente o saldo en el fondo de revalorización de aportes, este servirá para futuras revalorizaciones. (Art.111 E.)

CAPITULO III
GENERALIDADES, LINEAMIENTOS, POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO, FORMAS DE PAGO DEL CRÉDITO Y RECURSOS

ARTÍCULO 8. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CRÉDITO: La Cooperativa propenderá por:

1.- Brindar el apalancamiento financiero al asociado para acceder a un capital que le permita desarrollar un proyecto financiero personal, familiar o social, con costos razonables dentro del mercado financiero y cumpliendo con el objetivo cooperativo de brindar servicio social.

2.- Otorgar créditos mediante un adecuado análisis que conduzca a una óptima colocación y a la satisfacción de las necesidades de los Asociados.

3.- Tener el asociado la oportunidad de obtener un capital para acceder al cubrimiento de exigencias inmediatas y la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con las modalidades y líneas de crédito disponibles.

4.- Permitir al asociado acceder a una cantidad de dinero prestada con una forma de financiación más flexible según las necesidades de cada momento promoviendo el bienestar personal y familiar.

5.- El disponer de crédito el asociado contribuye la Cooperativa a tener acceso a oportunidades financieras para compra de bienes de alto costo tales como vivienda, educación, vehículo, entre otros, en menor tiempo y con facilidad de pago.

ARTÍCULO 9. LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS. El servicio de aporte y crédito de la Cooperativa está enmarcado dentro de las políticas y procedimientos establecidos en el SARC de UNADCOOP que permite identificar, evaluar, controlar y monitorear el proceso de crédito y sus riesgos especialmente el de liquidez, los cuales se ejecutan por los diferentes órganos de administración y control y vigilancia de la entidad y teniendo en cuenta que el perfil del deudor y su capacidad de pago es variable en el tiempo, permitirán disponer de los controles más eficientes para asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.

Como marco general y pautas que fijan los lineamientos, políticas, requisitos, condiciones, términos, límites y características básicas para tener en cuenta en el proceso del servicio de créditos la Administración tendrá en cuenta lo definido en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito SARC -5.2.2

En forma complementaria la Administración de la Cooperativa tendrá en cuenta las siguientes **políticas** del servicio de crédito:

1.- La eficiencia de la administración del crédito será una preocupación permanente para la Cooperativa y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente a travésde la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes decrédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de cartera. Todo empleado de la Cooperativa involucrado en el proceso de riesgos deberá, obligatoriamente, conocer en detalle las políticas y procedimientos vigentes, así como sus modificaciones.

2. La Cooperativa adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los servicios de crédito, siendo de obligatoriedad por parte del asociado conocer las políticas y procedimientos vigentes al respecto; sin embargo, no será una justificación frente a incumplimientos por parte de deudor el desconocimiento de políticas, límites, restricciones y procedimientos que han sido dados a conocer y divulgados normalmente.

3. El servicio de crédito se considera la actividad principal de la Cooperativa y en su prestación se procurará hacerlo en forma racional y técnica con el fin de que contribuya de manera solidaria y efectiva a la solución de las necesidades y al mejoramiento de las condiciones de vida en lo económico y social del asociado y su familia.

4. Para ser beneficiario del servicio de crédito de UNADCOOP se requiere ser asociado; por principio general la Cooperativa realiza operaciones activas de aporte y crédito de manera exclusiva a sus asociados como mercado objetivo y en todo acorde con sus Estatutos, bajo el compromiso que la restitución del crédito otorgado sea en la forma, plazo y condiciones pactadas con estos.

5. La Cooperativa puede otorgar simultáneamente crédito por distintas modalidades o lineas de crédito a sus asociados según su capacidad de endeudamiento y de pago, modalidad de crédito, garantías y en todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Los organismos y funcionarios responsables de aprobar créditos deberán observar los siguientes criterios mínimos para el otorgamiento de los créditos:

1.- Toda solicitud de crédito debe ser presentada por el asociado en el formato establecido y la documentación a cumplir con los requisitos formales exigidos. (Art. 12 Documentación).

2.- En el análisis de una solicitud de crédito se debe tener en cuenta los siguientes elementos básicos, los cuales serán evaluados de forma integral:

a) Cupo máximo individual de crédito por asociado.
b) Capacidad de pago.
c) Hábito de Pago en la Cooperativa.
d) Hábito de Pago en los diferentes sectores.
e) Calidad, idoneidad, liquidez y valor de las garantías.

a) **Cupo máximo individual de crédito por asociado**: Se tiene en cuenta los montos máximos establecidos por asociado definidos según la antigüedad o vinculación continua y el monto de aportes. **(**Art 13. Cupo individual de Crédito por asociado)

b) **Capacidad de pago.** La capacidad de pago se determinará tomando la relación ingresos y descuentos tomando en cuenta, que no se exceda el descuento del 50% del salario, honorarios o mesada pensional, según el caso. Se complementa con la solvencia del deudor y sus codeudores, identificada a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los bienes y acreencias. Este concepto se podrá definir con base en la información comercial actualizada suministrada por el deudor y por los codeudores o garantes del pago de los créditos.

c). **Hábito de pago en la Cooperativa**, referenciando especialmente las calificaciones efectuadas con anterioridad por la Cooperativa en la calificación de cartera realizada periódicamente.

d**) Hábito de pago en diferentes sectores**. Información comercial proveniente de las Centrales de riesgos y demás fuentes disponibles.

e). **Calidad, idoneidad, liquidez, valor de las garantías**. Para créditos con garantía real, se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito será atendido puntualmente durante toda su vigencia; para las garantias personales, verificarse su aceptación.

Todo crédito cuya cuantía supere en cincuenta (50) SMMLV los Aportes Sociales individuales deberá ofrecer garantía real.

Cuando la capacidad de pago no es suficiente para el monto solicitado y la garantía no cumple las especificaciones de seguridad, se otorgará el monto al que puede acceder según las condiciones actuales, al momento del préstamo.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos financieros para atender el servicio de crédito, referenciados en Numeral 5.2.2.12 SARC.

1. Aportes sociales
2. La amortización de los créditos que cancelen los Asociados en cumplimiento del pago de sus obligaciones.
3. El Fondeo externo con los préstamos que obtenga la Cooperativa, para atender las demandas de créditos, previa autorización del Consejo de Administración
4. Otros definidos en los Estatutos.

CAPITULO IV
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Los siguientes conceptos son aplicados a todas las diferentes modalidades y líneas de crédito, así:

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACION: Para el estudio y trámite de las solicitudes de crédito los asociados y sus codeudores presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de crédito y formatos de actualización de su información.

Se debe diligenciar completamente la solicitud de crédito, anexando la documentación y los soportes correspondientes de manera que permitan un apropiado conocimiento, análisis y seguimiento de las operaciones, por tanto, no se radicaran solicitudes de crédito que no cumplan con los soportes mínimos requeridos para su estudio.

Documentos anexos a la solicitud de crédito:

-. Dependiente vinculado -funcionario o contratista de la UNAD

Documento	**Características y Condiciones**
Cédula de Ciudadanía, Extranjería o Pasaporte	Fotocopia por ambos lados
Certificación de vínculo laboral o de contrato de prestación de servicios expedida por la UNAD.	Fecha de expedición no debe ser mayora treinta días.
Comprobante de pago de nómina	El último comprobante de pago

- Egresado o Estudiante de la UNAD:

Cédula de Ciudadanía, Extranjería o Pasaporte	Fotocopia por ambos lados

Certificación de estudios como egresado o de vinculación como estudiante activo de la UNAD, según el caso.	Fecha de expedición no debe ser mayora treinta días.
Certificación laboral y Comprobante de Pago como empleado o contratista de la empresa donde labora	Certificación laboral actualizada y último comprobante de pago

.- Pensionados.

Certificación de pensionado y Comprobante de mesada pensional	Certificación actualizada y último comprobante de pago expedidos por la entidad que le otorga la pensión

.- Otros con vínculo con la UNAD:

Certificación de vinculo contractual y Comprobante de pago mensual	Certificación actualizada y último comprobante de pago expedidos por la entidad que se encuentra vinculado.

b) Libranza Pagaré debidamente firmada por el deudor y sus codeudores, con las respectivas huellas dactilares
c) Carta de Instrucciones para el diligenciamiento de la Libranza Pagaré.
d) Declaración de Asegurabilidad, en formato expedido por la Compañía de Seguros con la cual haya contratado la Cooperativa la Póliza de Seguro de Vida de Deudores.

La documentación complementaria que debe presentar el solicitante de crédito se especifica en el presente reglamento de acuerdo con la modalidad y línea de crédito.

ARTÍCULO 13. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO POR ASOCIADO: Todos los Asociados que estén en pleno goce de sus derechos según los Estatutos, podrán hacer uso de los servicios de crédito de acuerdo con las políticas de la Cooperativa y lo establecido en los referidos estatutos, el Manual SARC y el presente reglamento.
El Cupo Individual de Crédito será el tope o límite máximo de endeudamiento que un asociado podrá adquirir con UNADCOOP, mediante la utilización de las diferentes líneas de crédito, consideradas todas sus obligaciones en su conjunto por dicho concepto.

En principio, el Cupo Individual de Crédito por asociado se fija según los aportes y la antigüedad de vinculación continua del asociado a la Cooperativa así:

ANTIGUEDAD ASOCIADO	MONTO DE PRÉSTAMO hasta:
1 a 90 días	3 veces el valor de aportes
91 y 360 días	5 veces el valor de aportes
Mayor a 1 año y menor de 5 años	6 veces el valor de aportes
5 o más años	8 veces el valor de aportes

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento del cupo individual de crédito por asociado definido anteriormente está condicionado al cumplimiento de los demás requisitos de capacidad de pago, solvencia, modalidad o línea de crédito, plazo, garantias, entre otros.
PARAGRAFO 2. En ningún caso los organismos con atribuciones de crédito podrán aprobar préstamos de solicitudes de crédito que excedan el Cupo Individual de Crédito establecido en las cuantías máximas por asociado determinado según el tiempo de vinculación o antigüedad en la

Cooperativa y establecido en el Reglamento; sin embargo, los cupos individuales podrán variar según las decisiones excepcionales que periódicamente tome el Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias particulares de liquidez de UNADCOOP y previo análisis y concepto técnico de la Gerencia apoyada en los Comités de Crédito y de Riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía máxima individual que otorga la Cooperativa a sus asociados no superará el 10% del patrimonio técnico calculado anualmente. (Num. 5.3.1.1 Definición cupo o monto del crédito. SARC).

PARAGRAFO 3. El cupo individual de crédito por asociado definido en el presente artículo podrá ser excepcionalmente superior al establecido para el caso de la línea de crédito de Educación cuando se trate de cursar estudios el asociado en los diferentes programas y niveles de educación de la UNAD así como para participar en eventos, programas, seminarios, encuentros y congresos propios al desarrollo de la misión educativa de la Universidad.

El otorgamiento del cupo individual de crédito por asociado definido anteriormente está condicionado al cumplimiento de los demás requisitos de capacidad de pago, solvencia, modalidad o línea de crédito, plazo, garantias, entre otros.

PARAGRAFO 4. Cuantías Mínimas: El monto mínimo a otorgar por una modalidad o línea de crédito estará en función del costo beneficio operativo en que incurra la Cooperativa para la administración de este. Los pagos que haga un asociado por los servicios que le presta la Cooperativa en virtud de Convenios suscritos con otras entidades que prestan dicho servicio social, recreativo, culturales o asistencia social al asociado y que no requieren de tramitar crédito alguno, podrán ser de cuantías mínimas, y no requerirá formalidad diferente a la autorización de descuento o pago por parte del asociado.

PARAGRAFO 5. Con anterioridad a la presentación de la nueva solicitud por la misma modalidad o línea de crédito se requiere que el asociado haya cancelado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo inmediatamente anterior que el asociado haya tenido por la misma modalidad o línea de crédito y autorizar el descuento del saldo pendiente de pago de esta línea, del nuevo préstamo a recibir.

ARTÍCULO 14. FORMA DE PAGO: Para todas las modalidades y líneas de crédito la Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera:

a) Mediante el descuento por nómina de un número de cuotas mensuales iguales al plazo concedido el cual aplica para asociados que devenguen salario u honorarios en la UNAD.

b) Mediante abonos por descuento de hasta un ciento por ciento (100%) del valor del Crédito solicitado de la Primas Semestrales (para el caso de los asociados pertenecientes a la Planta Global de la UNAD), o de la Liquidación anual de Prestaciones Sociales (para el caso de los asociados Tutores).

c) Mediante el pago a través del sistema de Débito Automático autorizado mensual de la cuenta bancaria, deducción de honorarios y/o salarios (aplica solo para asociados contratistas, estudiantes o egresados de la UNAD).

d) Mediante el descuento de cuotas mensuales de la mesada pensional o por el sistema de Débito Automático autorizado a la cuenta bancaria del deudor, para el caso de los asociados pensionados.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anteriormente dispuesto, en caso de que el Crédito se encuentre suficientemente respaldado con el valor de los Aportes Sociales del solicitante o con Garantía Real, el mismo podrá ser otorgado, para ser pagado mediante Débito Automático a la cuenta bancaria del deudor, independientemente del vínculo que el asociado tenga con la UNAD.

PARÁGRAFO 2: Cuando la cuota de un crédito otorgado para descuento por nómina no sea descontada por la UNAD, por algún motivo, el asociado deberá cancelar oportunamente la correspondiente cuota, mediante consignación a la cuenta bancaria de la Cooperativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la UNAD ha debido efectuar el descuento.

PARÁGRAFO 3: Cuando el descuento por Débito Automático sea rechazado por la entidad bancaria en la cual tiene cuenta el asociado, por causas que sean de responsabilidad de éste, a partir del segundo intento, deberá cancelar oportunamente a UNADCOOP la correspondiente cuota, al igual que el costo total del servicio de recaudo que genera la entidad bancaria, mediante consignación a cuenta bancaria de la cooperativa, a más tardar, en los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 15. NORMAS GENERALES SOBRE CODEUDORES. El otorgamiento de crédito estará supeditado al cumplimiento de las siguientes normas sobre codeudores:

a) En todos los casos en que el monto de la solicitud de crédito a aprobar exceda el valor de los Aportes Sociales del asociado deudor, los organismos autorizados para otorgamiento de créditos exigirán uno (1) o dos (2) codeudores, los cuales, según el caso, responderán solidariamente por el monto de la obligación.
b) Si el crédito solicitado tiene una cuantía igual o inferior a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) se exigirá un (1) codeudor que pertenezca la Planta Global de la UNAD o, en su defecto, sea persona solvente, propietaria de finca raíz no afectada por vivienda o patrimonio de familia y que no se encuentre reportada como deudora morosa en las Centrales de Riesgo Crediticio.
c) Si la cuantía del préstamo a otorgar supera los diez salarios mínimos mensuales vigentes (10 SMMLV) se exigirán dos (2) codeudores, pertenecientes a la Planta Global de la UNAD, o en su defecto personas solventes, propietarias de finca raíz no afectada por vivienda o patrimonio de familia y que no se encuentren reportadas como deudoras morosas en las Centrales de Riesgo Crediticio.
d) La aceptación de un codeudor estará supeditada a que el mismo no se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con UNADCOOP, a que tenga capacidad de pago, por vía contingente, de la obligación en estudio y a que no se halle comprometido como tal y con anterioridad, en más de tres (3) créditos solicitados a la Cooperativa.
e) El codeudor que por cualquier motivo pierda su calidad de Asociado, seguirá con tal calidad de codeudor hasta que el deudor lo reemplace con uno nuevo aceptado por la Cooperativa.
f) Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierden las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, y mediante aplicación de la cláusula aceleratoria, que debe constar en el pagaré, se podrá exigirle la

cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio de nuevo codeudor deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que tenga atribuciones para el efecto, según el saldo que tenga dicho crédito a la fecha en que se solicite el cambio de codeudor.

g) La exigencia de codeudores podrá ser sustituida, a juicio de los organismos competentes para la aprobación de créditos, por otras garantías de pago tales como constitución de Hipoteca, Prenda sobre bienes muebles, endoso en garantía de pago de títulos valores emitidos por entidades emisoras avaladas por la Superintendencia Financiera, Pignoración de Cesantías o autorización para utilizar los servicios de una empresa especializada en afianzar, avalar o garantizar el pago de los créditos otorgados por la Cooperativa y que tenga convenio con ésta.
h) Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, así como el Gerente, los empleados de UNADCOOP y el Revisor Fiscal Principal o Suplente no serán aceptados como codeudores.

ARTÍCULO 16. TASAS DE INTERÉS CORRIENTE Y MORA.

El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés a cobrar en cada una de las modalidades y líneas de crédito tomando en cuenta las disposiciones legales y los criterios de variación del mercado comercial, eficiencia administrativa y racionalidad de costos de la Cooperativa así como la favorabilidad y mejor prestación de servicio social al asociado.

Por norma general la tasa de interés que fije la Cooperativa en las diferentes modalidades y lineas de crédito aplicada mensualmente a los créditos vigentes será la estipulada en el Pagaré, siempre y cuando ésta no sea superior al límite de usura; la tasa de interés corresponde al DTF (tasa promedio de captación de Certificados de Depósito a Término en el mercado financiero) más un determinado porcentaje anual de intermediación (spread).

Los puntos de porcentaje anual de intermediación de interés fijadas en el presente reglamento son diferentes para cada la modalidad o línea de crédito, plazo y garantías, y podrán ser modificados por el Consejo de Administración de acuerdo con el análisis y propuestas presentados por la Gerencia o el Comité de Crédito según la variación, evolución y características del mercado financiero. Dicha DTF corresponderá a la segunda semana de cada mes. (5.2.2.6 Límites para las tasas de interés. SARC)

Una vez desembolsado un préstamo, su tasa de interés permanecerá sin variación hasta la cancelación total del préstamo u obligación no obstante las variaciones que puedan tener la DTF o su correspondiente Spread.

Mediante circular o en la Página Web de la Cooperativa o cualquier otro medio idóneo la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes para cada mes, las cuales por ningún motivo podrán superar la tasa máxima legal permitida.

La Gerencia efectuará un monitoreo permanente a las tasas de interés que imperen el mercado, con el fin de que el Consejo de Administración disponga los ajustes que se requieren para mantenerlas en niveles competitivos con las tasas del sector financiero.

PARÁGRAFO 1: La tasa de Intereses de mora, será la máxima legal permitida en el momento de su aplicabilidad y adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital correspondiente a las cuotas vencidas. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida. En caso de que una obligación sea declarada totalmente vencida, mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria, los intereses de mora se cobrarán sobre el total del saldo de capital pendiente de cancelar.
PARÁGRAFO 2: Los intereses corrientes, por regla general, se cobrarán sobre saldos mes vencido. En caso de que por razón inherente a la forma de pago pactada, ello no sea posible, se aplicará la tasa de interés periódica equivalente.

ARTÍCULO 17. PLAZO MAXIMO DE CRÉDITO. Según la modalidad y línea de Crédito el plazo será concedido para ser cancelado en un máximo con mayor número de meses si el mismo está respaldado con Garantía idónea o real y de menor número de meses si éste se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras Garantías.
PARÁGRAFO 1. El plazo por otorgarle a un asociado será establecido por el organismo que lo aprueba y estará determinado por el tipo de vinculación e ingresos de dicho asociado.
PARAGRAFO 2: El asociado podrá, en cualquier momento, efectuar abonos adicionales o extraordinarios a su Crédito de Consumo, con el fin de reducir el plazo, el valor de la cuota o el valor de la deuda.

ARTÍCULO 18. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL FONDO DE SOLIDARIDAD
De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad, referente a los recursos destinables al mismo, sobre el valor aprobado de cada Crédito se descontará, por una (1) sola vez, una suma equivalente a un porcentaje (%), según la modalidad y línea de crédito, la cual se asumirá como una contribución obligatoria del asociado a dicho fondo destinada especialmentea sufragar el pago del Seguro de Vida del Crédito.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES ESPECIALES. Además de la disponibilidad de Cupo Individual de Crédito (Art. 13.) y de los Lineamientos, políticas y criterios (Art. 9 y 10) establecidos en el presente Reglamento, el Gerente de la Cooperativa, el Comité de Crédito o el Consejo de Administración, según el caso, exigirán para la aprobación de las solicitudes presentadas, se anexen los documentos y comprobantes adicionales y específicos exigidos según la modalidad y línea de crédito que comprueben el destino del préstamo concedido.

ARTÍCULO 20. GARANTIAS. Las consideraciones y estipulaciones sobre éstas son las establecidas en el num. 5.2.3 Sistema de Administración de Riego de Crédito -SIAR**.** teniendo en cuenta su naturaleza**,** idoneidad, eficacia, liquidez, valor, análisis y cobertura.
La Cooperativa se reservará el derecho de exigir una garantía admisible o real o personal u otras garantías, dependiendo de la modalidad o línea de crédito o cuantía así como las circunstancias y características socio- económicas del asociado., definidas para cada caso en el Capítulo IX del presente reglamento**.**
PARÁGRAFO: Para efectos de su contabilización interna y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera del Superintendencia de la Economía Solidaria, los Créditos cuya cuantía sumada a las demás obligaciones del deudor no supere el monto total de Aportes del

asociado o se encuentren totalmente respaldados con Garantía Real se considerarán cubiertos con Garantía Admisible. En caso contrario, se contabilizarán en el grupo de Otras Garantías.

CAPITULO V
MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE CRÉDITO. Se establecerá las modalidades y lineas de crédito basado en el destino del crédito solicitado las cuales tendrán porcentajes de participación de acuerdo con el comportamiento, necesidades y recursos destinados para cada una de ellas y definidas en el presente Reglamento de Crédito. (numeral 5.2.1.2.1 SARC)

UNADCOOP presta el servicio de crédito a sus asociados en forma directa de acuerdo con sus Estatutos, reglamentos y recursos disponibles y en especial acorde con lo establecido en el Manual SARC y el Reglamento de Aportes y Crédito, los cuales se modificarán teniendo en cuenta las disposiciones normativas al respecto y la política de modificación o lanzamiento de nuevos productos de crédito con su correspondiente análisis del riesgo intrínseco.

Así mismo, UNADCOOP prestará el servicio de crédito a sus asociados acogiéndose a lo dispuesto al particular en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y adoptando lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en este sentido y con propósitos de información, evaluación del Riesgo de Crédito, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se clasifica en las siguientes modalidades:

Crédito de Consumo.
Crédito comercial u ordinario.
Crédito de vivienda y
Microcrédito.

PARÁGRAFO. Las menciones efectuadas en este capítulo y sus anexos a la modalidad de microcrédito, se entiende que incluye las modalidades de crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto, cuyas tasas IBC serán ser certificadas por la Superfinanciera.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VI.
CRÉDITO DE CONSUMO Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN Y DESTINO DE CREDITO DE CONSUMO. Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 23. LINEAS DE CRÉDITO DE LA MODALIDAD DE CONSUMO
Las modalidades de crédito se podrán subdividir en lineas de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el literal 5.2.2.5 SARC.
La modalidad de Crédito de Consumo se divide en líneas de crédito (portafolios), así:

Crédito de Salud
Crédito Educativo.
Crédito de Libre Inversión.
Crédito Corto.
Crédito de Consumo (Promoción)
Crédito de Consumo de Bajo monto
Crédito de Refinanciación.
Crédito Social sobre aportes.
Crédito de Reparación de Vivienda.
Crédito de Compra de Cartera.
Crédito Vehículo.

CREDITO DE SALUD

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN Y DESTINO. Se denomina Crédito de Salud aquel que tiene por objeto desarrollar parte de los objetivos sociales de UNADCOOP previstos en el artículo 6 del Estatuto vigente y complementar la cobertura de los servicios de Salud y Previsión y Seguridad Social ofrecidos con los recursos de los Fondos de Solidaridad y que, por tanto, puede ser utilizado exclusivamente para satisfacer las siguientes necesidades del asociado y/o de su grupo familiar primario.

a) Gastos de Salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de salud (POS) del Sistema de Seguridad Social

b) Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social para el caso de los asociados vinculados a la UNAD a través de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 25. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: Conforme al artículo 16 del presente reglamento**,** la tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito Salud estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en nueve (9) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personales u

otras garantias, o en ocho (8) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía idónea o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 26. PLAZO MAXIMO: El Crédito Salud será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u otras garantias, y de cuarenta y ocho (48) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o real.

ARTÍCULO 27. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del monto aprobado.

ARTÍCULO 28 GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES ESPECIALES: La Cooperativa exigirá se adjunten por parte del solicitante los documentos adicionales y específicos que comprueben según la definición y destino del crédito de salud.

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y DESTINO: Se denomina Crédito Educativo aquel que tiene como fin contribuir a desarrollar parte de los objetivos sociales de UNADCOOP previstos en el artículo 6 del Estatuto vigente y complementar la cobertura de los servicios de Educación y Capacitación ofrecidos con los recursos del Fondo de Educación de la Cooperativa; puede ser utilizado para satisfacer las siguientes necesidades del asociado y/o de su grupo familiar primario:

a) Pago de derechos de matrícula y pensiones escolares destinadas al desarrollo de la educación formal en cualquiera de los niveles básicos, medio, superior o postgrados.
b) Formación complementaria como Diplomados, Seminarios, Congresos, Conferencias o cualquier otra modalidad de educación.
c) Adquisición de textos, útiles escolares y Tecnologías de Información y Comunicación TIC de carácter educativo.

ARTÍCULO 31. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA:
La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito Educativo estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en nueve (9) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantias personales u otras garantías, o en ocho (8) puntos, si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 32. PLAZO MAXIMO: El Crédito Educativo será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses si éste se encuentra respaldado con Garantias personales u

Otras Garantías, y de cuarenta y ocho (48) meses si el mismo está respaldado con garantía admisible o real.

ARTÍCULO 33. MONTO MÁXIMO: El Crédito Educativo será concedido hasta por un monto equivalente al Cupo Individual de Crédito por asociado establecido en el artículo 13 del presente reglamento, con la excepción considerada en su PARAGRAFO 3. el cual hace referencia a que dicho cupo individual podrá ser excepcionalmente superior al establecido en el caso de cursar estudios el asociado en los diferentes programas y niveles de educación de la UNAD así como para participar en diferentes eventos, programas, seminarios, encuentros y congresos propios al desarrollo de la misión de la Universidad.

ARTÍCULO 34. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del monto aprobado**.**

ARTÍCULO 35. CONDICIONES ESPECIALES: La Cooperativa exigirá se adjunten por parte del solicitante los documentos adicionales y específicos que comprueben según la definición y destino del crédito de educación.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN Y DESTINO: El Crédito de Libre Inversión se concede para financiar cualquier tipo de proyecto personal del asociado pudiendo ser utilizado para satisfacer las necesidades y destino que estime convenientes.

ARTÍCULO 38. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito de Libre Inversión estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con otras garantías personal u otras garantias, o en diez (10) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 39. PLAZO MAXIMO: El Crédito de Libre Inversión será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u Otras Garantías, y de setenta y dos (72) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto aprobado.

ARTÍCULO 41. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento

CRÉDITO CORTO

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN Y DESTINO: Se entiende por Crédito Corto aquel que solicita el asociado con el fin de satisfacer necesidades urgentes de dinero para atender gastos menores.

ARTÍCULO 43. MONTO MÁXIMO: El Crédito Corto se concederá hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del salario o ingreso mensual del solicitante, siempre y cuando el asociado tenga disponibilidad dentro de su Cupo Individual de Crédito y cumpla las condiciones especiales establecidas del presente reglamento

ARTÍCULO 44. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito Corto estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u otras garantías, o en diez (10) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o Real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 45. PLAZO MAXIMO: El plazo máximo de pago para esta modalidad de crédito será de hasta doce (12) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal Otras Garantías y de veinticuatro (24) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 46. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto aprobado

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento

CRÉDITO DE CONSUMO

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN Y DESTINO: Es aquel que tiene como finalidad primordial satisfacer necesidades de consumo de los asociados, a través de la intermediación financiera de la Cooperativa y de acuerdo con los convenios establecidos por UNADCOOP con diversas entidades de servicios, comerciales o productivas, o de proveedores propuestos por los mismos asociados. Las destinaciones financieras de esta modalidad de crédito son las siguientes:

a) La obtención, por parte de los asociados, de mercancías o servicios cuya venta sea promocionada por UNADCOOP en forma directa o a través de convenios, o por proveedor conocido y propuesto por el asociado solicitante.

b) La participación de los asociados en eventos de carácter recreativo, cultural o deportivo que sean patrocinados por UNADCOOP o la UNAD y que tengan por objeto fomentar el espíritu de integración y solidaridad que debe reinar entre los asociados y los empleados de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y cuyo valor no exceda los montos fijados para cada evento por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito de Consumo estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en doce puntos (12) si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u Otras garantías o en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 50. PLAZO MAXIMO: El Crédito de Consumo será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u Otras Garantías, y de cuarenta y ocho (48) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 51. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: En el caso de los Créditos de Consumo originados en Convenios realizados por la Cooperativa, bien sea para el suministro de bienes o servicios, no se descontará al asociado la cuota obligatoria de contribución estipulada en Reglamento del Fondo de Solidaridad. Esta contribución se compensará con los descuentos comerciales que le otorguen los proveedores de bienes y servicios a la Cooperativa.
En el caso de que el Crédito de Consumo sea solicitado con base en cotización, recibo o factura expedida por un proveedor conocido y propuesto por el asociado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 52. CONDICIONES ESPECIALES: La Cooperativa exigirá se adjunten por parte del solicitante los documentos adicionales y específicos que comprueben según la definición y destino del crédito de consumo
Se exceptúan del cumplimiento del Parágrafo 5. del Artículo 13 – Cupo individual de crédito- relacionado con el pago previo por lo menos del 50% para utilizar la misma línea de crédito vigente, cuando se solicite por parte del asociado un crédito de consumo destinado a utilizar los servicios por Convenios realizados por la Cooperativa u orientados a promover la participación de los asociados en eventos recreativos, culturales y deportivos patrocinados por UNADCOOP o la UNAD, caso en el cual, el asociado podrá solicitar un nuevo crédito sin haber necesariamente cancelado el 50% del anterior, siempre y cuando con la nueva solicitud autorice recoger el saldo de la anterior o novación , de manera que mantenga sola un crédito por esta línea.

ARTÍCULO 53. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CRÉDITO DE CONSUMO DE BAJO MONTO

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN Y DESTINO. Se entiende por crédito de consumo de bajo monto, el constituido por las operaciones de crédito activo realizadas en los términos del Decreto 2555 de 2010 titulo 16 del libro 1 de la parte 2 modificado por el Decreto 455 de 2023
Este tipo de créditos serán destinados a lo determinado y necesidad el asociado, de apertura simplificada, podrá ser de carácter rotativo y no podrá ser ofrecido por medio de sistemas de tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 55. MONTO MÁXIMO: El crédito de consumo de bajo monto es una operación activa de crédito realizada con personas naturales, cuyo monto o cupo máximo es hasta de ciento seis (106) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes.

ARTÍCULO 56. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito de bajo monto estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u otras garantías, o en diez (10) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o Real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 57. PLAZO MAXIMO: El plazo máximo de pago para esta modalidad de crédito será de hasta veinticuatro (24) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal Otras Garantías y de treinta y seis (36) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 58. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 59. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CRÉDITO DE REFINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 60. CRÉDITO PARA REFINANCIACIÓN: El Crédito para Refinanciación se concede con el objeto de unificar las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa, con el ánimo de facilitarle su pago, actualizarlas en caso de estar en mora o mejorar la liquidez del asociado.

ARTÍCULO 61. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Refinanciación estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en doce (12) puntos si el crédito se encuentra respaldado con Garantía personal Otras garantías o en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 62. PLAZO MAXIMO: El Crédito Refinanciación será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de sesenta (60) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u Otras Garantías o hasta ochenta y cuatro (84) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 63. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES ESPECIALES: Para solicitar un nuevo Crédito para Refinanciación, el asociado deberá haber cancelado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del crédito inmediatamente anterior otorgado por la misma modalidad y autorizar descontar del monto del nuevo préstamo, el valor actual de su Crédito de Refinanciación anterior y de las demás obligaciones crediticias con UNADCOOP que desee refinanciar.
Cuando se le haya otorgado una refinanciación o unificación de obligaciones y el asociado solicite un nuevo crédito de cualquier modalidad o línea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

. Haber transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la fecha que se aprobó la refinanciación o unificación del crédito.

. Estar al día con el pago de las cuotas de los créditos.

. Tener cupo de crédito y capacidad de pago.

ARTÍCULO 65. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CRÉDITO SOCIAL SOBRE APORTES

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN Y DESTINO. Se denomina así el crédito que se concede hasta por el valor total de los Aportes Sociales acumulados del asociado a la fecha de su solicitud, deducidas todas sus demás obligaciones crediticias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 67. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito Social sobre Aportes estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en dos (2) puntos. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que ésta se deba aplicar.

ARTÍCULO 68. PLAZO MAXIMO: El Crédito Social Sobre Aportes será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses.

ARTÍCULO 69. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES ESPECIALES: Los Aportes sociales que ya respalden totalmente esta línea de crédito o préstamos de otras modalidades o líneas de crédito no podrán ser tenidos en cuenta para el apalancamiento de otros créditos.

ARTÍCULO 71. GARANTÍAS: Por su naturaleza, para la concesión de este tipo de créditos no se exigirá garantía diferente o adicional a los Aportes Sociales del asociado.

CRÉDITO PARA REPARACION DE VIVIENDA

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN Y DESTINO: El Crédito para Reparación de Vivienda se concede para que el asociado que posee o habita un bien inmueble pueda mejorarlo, ampliarlo o mantenerlo en condiciones de habitabilidad.

ARTÍCULO 673. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Reparación de Vivienda estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u otras garantías o en diez (10) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 74. PLAZO MÁXIMO: El Crédito para Reparación de Vivienda será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses si éste se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras Garantías o de cuarenta y ocho (48) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 75. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 76. CONDICIONES ESPECIALES: La Cooperativa exigirá se adjunten por parte del solicitante los documentos adicionales y específicos que comprueben según la definición y destino del crédito para reparación de vivienda, allegando copia del contrato de obra debidamente firmado por el contratante y el contratista respectivo o cotización de los materiales de construcción a adquirir, por un importe no inferior al valor del crédito solicitado.

ARTÍCULO 77. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN Y DESTINO: Se denomina Crédito para Compra de Cartera el que se concede al asociado destinado al pago total o parcial de deudas adquiridas con instituciones financieras u otras entidades de crédito del sector solidario.

ARTÍCULO 79. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Compra de Cartera estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en nueve (9) puntos si el crédito se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras garantías o en ocho (8) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 80. PLAZO MAXIMO: El Crédito para Compra de Cartera será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de sesenta (60) meses si éste se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras Garantías o de ochenta y cuatro meses (84) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 81. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 82. CONDICIONES ESPECIALES: Adjuntar a la solicitud de crédito la certificación de las deudas contraídas con la entidad financiera o de otra naturaleza que desee se le compren, paguen o abonen a través de esta línea.
El desembolso de este tipo de créditos se efectuará mediante giro directo a la entidad con la cual tiene constituida la deuda actual el asociado y se le está comprando la cartera, salvo que se pacte que a través de este, además de recogerle todo o parte de la deuda que tiene con dichas entidades financieras, se le otorguen algunos recursos adicionales al asociado.

ARTÍCULO 83. GARANTÍAS. Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento

CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN Y DESTINO. Se denomina así el crédito que se concede al asociado destinado a la compra de vehículo particular o público, motocicleta, patineta eléctrica o bicicleta.

ARTÍCULO 85. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Compra de Vehículo estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en once (11) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u Otras garantías o en nueve (9) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 86. PLAZO MAXIMO: El Crédito para Compra de Vehículo será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u Otras Garantías o de setenta y dos meses (72) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 87. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 88. CONDICIONES ESPECIALES: Para el desembolso del préstamo para el caso de vehículo o motocicleta se requiere haber cumplido y perfeccionado previamente lo relacionado con garantias definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 89. GARANTÍAS. Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento, referente a garantías.

En forma complementaria se referencia el numeral 5.3.3.3 del SARC sobre la cobertura de las garantias en lo relacionado con el tipo de garantía, base de definición y límite del valor comercial

Tipo de Garantía	**Base de definición del valor comercial**	**Límite sobre el valor comercial**
Vehículo nuevo	Factura de venta	90% valor comercial
Vehículo usado 1 a 3 años	Valor Avalúo técnico	80% valor comercial
Vehículo usado mayor de 3 años a 8años.	Valor avalúo técnico. Antigüedad máxima de ocho (8) años.	70% valor comercial

En el caso de garantias constituidas sobre vehículos su valor se determinará teniendo en cuenta el avalúo técnico cuyo valor no podrá ser superior al de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía. Cuando no estén clasificados en dicha Guía se podrá utilizar la información de avalúos comerciales de Mintransporte o la autoridad competente.
En el Análisis de la garantía se referencia el numeral 5.2.3.2 del SARC, la cual se aplica para el caso de Vehículos y Motocicleta, teniendo en cuenta los siguientes documentos:
1.- Para vehículo nuevo, se debe presentar factura proforma de un concesionario
2.- Para vehículo usado, peritaje técnico con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3.- Copia de la Tarjeta de propiedad.
4.- Contrato de promesa de compraventa legalizado en caso de ser vehículo usado, cuando aplique.
La garantía se entenderá perfeccionada cuando se presente ante la Cooperativa la Tarjeta de propiedad del vehículo donde conste la limitación al dominio como prenda a favor de UNADCOOP (la cual se verificará con las entidades correspondientes), Contrato de prenda, con la firma del propietario final y del Representante legal de la Cooperativa autenticada ante notario público, cuando aplique, y Póliza de Seguro todo riesgo del vehículo el cual debe mantenerse renovado y actualizado automáticamente por parte del propietario.

CAPITULO VII
CONDICIONES ESPECIFÍCAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN Y DESTINO. Son créditos para Adquisición de Vivienda los que otorga la Cooperativa a los asociados con destino a financiar total o parcialmente la compra de vivienda nueva o usada o construcción de vivienda individual o de bien inmueble, lote o terreno o Compra de crédito hipotecario a entidades financieras con cesión de garantía hipotecaria.
Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas por art. 2 del decreto 257 de 2021 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 91. INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Adquisición de Vivienda estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en nueve (9) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía personal u Otras garantías o en ocho (8) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 92. PLAZO MAXIMO: El Crédito para Adquisición de Vivienda será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de ciento veinte (120) meses si éste se encuentra respaldado con garantía personal u Otras Garantías y de ciento ochenta (180) meses si el mismo está respaldado con Garantía Admisible o Real.

ARTÍCULO 93. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 94. CONDICIONES ESPECIALES: Se establece por parte de la Cooperativa el monto límite del préstamo para vivienda en hasta el 70% del valor comercial del inmueble avaluado pericialmente.
Para la preaprobación de este tipo de créditos, se requiere allegar con la Solicitud de Crédito y la respectiva Libranza–Pagaré con su respectiva Carta de Instrucciones, copia autenticada de la promesa de compraventa del inmueble o de la Licencia y Contrato de Construcción o certificación del valor de la deuda hipotecaria expedido por la entidad financiera inicial según el caso, junto con el Certificado de Registro inmobiliario no superior a treinta (30) días y avalúo comercial delinmueble.

Cuando la garantía del préstamo para vivienda es con hipoteca, para el desembolso de dicho crédito es indispensable haberse constituido y protocolizado la hipoteca de primer grado del bien inmueble a favor de UNADCOOP. Los inmuebles financiados deberán estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.
Los costos de trámite y legalización de garantías hipotecarias y de avalúo y seguros del inmueble están a cargo y son responsabilidad exclusiva del asociado solicitante.

ARTÍCULO 95. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento; en forma complementaria se referencia el numeral 5.2.3.3 del SAR en cobertura de las garantías.

CAPITULO VIII

MICROCRÉDITO- CRÉDITO PARA PROYECTOS MICROEMPRESARIALES

ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN Y DESTINO DE LOS CRÉDITOS PARA PROYECTOS MICROEMPRESARIALES: El Microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito para financiamiento de microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Art. 12 del Decreto 222 de 2020 y 455 de 2023 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen y la Circular externa Nos 49 y 52 de 2023 de Supersolidaria.

Esta línea de crédito tiene por objeto cubrir necesidades específicas de financiación de capital de trabajo o compra de bienes de capital para emprendimientos o proyectos microempresariales nuevos o ya instalados de los asociados.

PARAGRAFO 1. Las menciones efectuadas en este capítulo y sus anexos a la modalidad de microcrédito, se entiende que incluye las modalidades de crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto, cuyas tasas IBC deben ser certificadas por la Superfinanciera.

Crédito popular productivo rural. Se define como crédito popular productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito popular productivo urbano. Se define como crédito popular productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo rural. Se define como crédito productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo urbano. Se define como crédito productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo de mayor monto. Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito**.**

PARÁGRAFO 2. Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 97. INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA: La tasa de interés corriente a cobrar por concepto de Crédito para Proyectos Microempresariales estará en función de la Tasa Promedio de Captación de Depósitos a Término en el Mercado Financiero (DTF), la cual se adicionará en quince (15) puntos si el crédito se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras garantías o en trece (13) puntos si el crédito se encuentra respaldado con garantía admisible o real. La tasa de Interés de mora será la máxima legal permitida en el momento en que esta se deba aplicar.

ARTÍCULO 98. PLAZO MAXIMO: El Crédito para Proyectos Microempresariales será concedido para ser cancelado en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses si éste se encuentra respaldado con Garantía personal u Otras Garantías, o de sesenta (60) meses si el mismo está respaldado con Garantía admisible o Real.

ARTÍCULO 99. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa referente a los recursos destinables al mismo y el artículo 18 del presente reglamento, se descontará una suma equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto aprobado.

ARTÍCULO 100. CONDICIONES ESPECIALES: Anexar a la solicitud de crédito el Plan de Negocios o Estratégico de Desarrollo de la Empresa y el Flujo de Caja proyectado de la misma para una vigencia no inferior al plazo de pago solicitado.

ARTÍCULO 101. GARANTÍAS: Se exigirán las estipuladas en el Capítulo IX del presente reglamento.

CAPÍTULO IX
GARANTÍAS CREDITICIAS

ARTÍCULO 102.- DEFINICIÓN. "cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda." Art. 65 C.C.
La Cooperativa adopta el num. 5.2.3. Garantias- del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC y num. 5.2.1.4.4 de la Circular Básica Contable de Supersolidaria.
Las garantías son un contrato accesorio, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal, en este caso una obligación principal de crédito.
Para la situación del crédito, lo que se busca con la garantía es amparar la obligación del asociado deudor de cumplir con el pago del préstamo que le ha otorgado la Cooperativa, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.
El amparo en ningún momento debe confundirse con la obligación principal de pago; es decir, la garantía debe restringirse a su función de amparar el cumplimiento de la obligación independientemente de ella y sólo en caso de incumplimiento y, como última alternativa, servir como fuente de pago.

ARTÍCULO 103. TIPO DE GARANTÍAS. Las garantías pueden ser:
Garantías reales se refieren o recaen sobre bienes definidos, de donde resultan para la Cooperativa en calidad de acreedora los derechos privilegiados de preferencia o prelación en el pago y

persecución de los bienes que sirven de garantía. Son del tipo real la hipoteca, la prenda y la anticresis

La garantía admisible consiste en un derecho real o personal que permita a la Cooperativa acreedora, que en caso de ser incumplida por parte del asociado la obligación garantizada, obtener de manera eficaz y oportuna el pago de esta, sin que sea imprescindible acudir ante la jurisdicción ordinaria para su ejecución; además que sea suficiente para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación. Ofrece un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Pueden catalogarse como Garantías Admisibles o reales, las siguientes:

a) Los Aportes Sociales del asociado (únicamente para el caso en que estos garanticen el pago total de la deuda contraída).

b) Hipoteca o anticresis sobre bienes inmuebles.

c) Prenda con o sin tenencia sobre bienes muebles.

d) Certificados de Depósito a Término, Bonos, Aceptaciones Bancarías u otros Títulos Valores emitidos por entidades reconocidas como emisores por la Superintendencia Financiera y calificados con Grado de Inversión, siempre y cuando estos sean endosados a UNADCOOP en garantía de pago.

No serán admisibles las garantías o seguridades que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por entidades financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán admisibles, para la Cooperativa los títulos valores, certificados de depósito a término o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por una entidad subordinada a él.

Garantía personal u Otras garantias. Por su parte, las garantías personales se constituyen sobre obligaciones que adquiere el asociado y que se traducen en derechos de crédito para su titular, siendo su respaldo el patrimonio del obligado. Este tipo de garantía se refiere a la obligación que adquiere un tercero o garante de cancelar la obligación del asociado en el evento de que este incumpla a la Cooperativa. Las garantías personales más representativas, son la fianza y el aval de codeudor solidario.

Puede considerarse como Garantías personales:

a) Firmas codeudoras

b) Fianza de empresa que tenga convenio para el efecto con UNADCOOP

c) Pignoración de las Cesantías que se tengan depositadas en el Fondo Nacional del Ahorro o en cualquier otro Fondo de Cesantías y Pensiones legalmente establecido. La misma solo será aceptada como Garantía adicional o complementaria a las demás establecidas en el presente artículo.

Garantías Mixtas, es decir, combinaciones aceptables de las garantías anteriormente enumeradas a juicio del organismo con atribuciones suficientes para aprobar un determinado crédito.

Para efectos contables y administrativos internos, estas garantías se clasifican en garantías admisibles o reales y garantías personales u otras garantías.

Las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 104. VALORACION DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES O REALES. Atendiendo a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en otras normas análogas y usos comerciales, la admisibilidad o valor de las garantías reales ofrecidaspor los asociados será el siguiente:

a) **Aportes Sociales**: Será el ciento por ciento (100%) de su valor al momento de solicitar el crédito, siempre y cuando, en ese momento, la Cooperativa no esté reportando pérdidas en el ejercicio o acumuladas. En caso contrario, se deducirá del valor de los Aportes Sociales ofrecidos en garantía de pago, la parte proporcional de la pérdida que le correspondería asumir al asociado.

b) **Hipotecas o anticresis**: Setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del inmueble, con fecha de expedición no mayor a un (1) año, al momento de otorgamiento que corresponderá al obtenido mediante avalúo técnico, debidamente practicado por entidad autorizada legalmente para el efecto y cuyo costo será asumido por el asociado y con fecha de realizado no superior a tres (3) años. La Cooperativa solo aceptará hipotecas de primer grado.

c) **Prenda**: Cincuenta por ciento (50%) del avalúo técnico de los bienes muebles ofrecidos en garantía de pago. En caso de vehículos nuevo el 90% del valor comercial, vehículos usados entre 1 y 3 años el 80% y más de 3 y hasta máximo 8 años de uso el 70%. Este avalúo debe ser expedido por firma legalmente reconocida para el efecto y no tener más de un (1) año de expedición.

d) **Títulos valores** emitidos por emisores reconocidos por la Superintendencia Financiera y calificados con grado de inversión: del setenta por ciento (70%) al noventa (90%) de su valor nominal, según calificación otorgada al emisor y fecha de vencimiento del valor.

PARAGRAFO 1: En caso de que el valor calculado de las garantías admisibles o reales ofrecidas por el asociado no alcance a cubrir el ciento por ciento (100%) del valor de la deuda a contraer, este deberá respaldar la parte no cubierta con otras garantías.

PARÁGRAFO 2: El valor de los avalúos técnicos necesarios para determinar el valor o admisibilidad de una garantía, así como de los seguros necesarios para proteger de pérdida a ésta, son a cargo del asociado.

ARTÍCULO 105. GARANTÍAS PERSONALES U OTRAS GARANTÍAS. La garantía es personal u otra garantía cuando lo que se tiene en cuenta es la persona y su patrimonio como principal obligado, bien como fiador o como deudor solidario.
En principio, todos los créditos que se aprueben en UNADCOOP, tendrán como garantía los Aportes Sociales en UNADCOOP y el Patrimonio del deudor o principal obligado y subsidiariamente, los de su codeudor o deudores solidarios o el valor del fondo o patrimonio autónomo constituido con la firma fiadora con la cual la Cooperativa tenga convenio, en caso de que dichos créditos no estén cubiertos por una garantía admisible o real.

Por lo anterior, se consideran garantías personales:

a) La firma de un (1) codeudor o de dos (2) codeudores, según si la cuantía del préstamo es superior o no a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la Libranza o Pagaré que respalde o soporte la deuda. Dicho codeudor o codeudores deberán cumplir con las normas generales sobre codeudores especificadas en el Artículo 15. del presente reglamento.

b) La autorización expedida por el asociado deudor para utilizar como fiador a una firma especializada en este ramo de coberturas de cartera de crédito y con la cual UNADCOOP haya celebrado convenio para el efecto.

   El valor cobrado por la firma afianzadora, por regla general se deducirá del monto del crédito a conceder al asociado, salvo que el valor de este servicio afecte considerablemente la suma a girar al asociado, caso en el cual el mismo podrá solicitar se le difiera el cobro de este servicio en un número de cuotas no superior al del plazo de pago del respectivo crédito.

c) Las Pignoraciones de Cesantías debidamente admitidas y confirmadas por el Fondo Nacional del Ahorro o cualquier otro Fondo de Cesantías y Pensiones legalmente establecido.

ARTÍCULO 106- CAMBIO DE GARANTÍAS. Todo cambio de garantías a que se diere lugar podrá ser autorizado, según el saldo del préstamo a la fecha de la modificación de éstas, únicamente por el organismo o funcionario que tenga atribuciones para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 107. GARANTÍAS POR EXIGIR. En todos los casos, para la aprobación de un crédito, los organismos e instancias competentes, exigirán que el riego de este se encuentre suficiente cubierto o bien con una garantía admisible o real o con una garantía personal o una combinación suficiente de las garantías descritas anteriormente.
PARAGRAFO. En caso de que el asociado solicitante de un crédito se encuentre reportado en Centrales de Riesgo, solo se podrá aprobar un crédito si la mora no supera los 5 SMLMV; si llega a superar esta mora, solo se podrá aprobar con Garantía Real o con Garantía personal de Codeudores solventes.

ARTÍCULO 108. CUSTODIA, PROTECCION Y ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS. Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro contable de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener actualizado. Así mismo, copia de las garantías se deberán archivar en la carpeta de cada asociado y si se trata de bienes muebles o inmuebles, se deberán conservar los originales o primera copia de las escrituras notariales o documentos comerciales que constituyen la reserva de dominio en la caja de seguridad de UNADCOOP.

En el caso de que se trate de garantías reales o admisibles hipotecarias, prendarias o sobre títulos valores, se deberán constituir los seguros que protejan los bienes ofrecidos en garantía de pago de eventuales pérdidas.

CAPITULO X
ORGANISMOS DE DECISIÓN Y COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 109. ORGANISMOS COMPETENTES PARA APROBAR CRÉDITOS: Referenciando el numeral 5.2.6 Instancias de aprobación de crédito del SARC, la competencia para dar aprobación a los créditos está a cargo de los siguientes organismos de decisión según el valor del monto solicitado y el endeudamiento vigente interno:

Instancia	Monto de endeudamiento
Gerencia	Hasta 10 SMMLV-
Comité de crédito	Mayor a 10 SMMLV y menor a 30 SMMLV Hasta 30 SMMLV solicitud de crédito del Gerente
Consejo de Administración	Superior a 30 SMMLV Superior a 10 SMMLV de miembros de Comité de Crédito Vías de excepción (plazo, tasa de interés, forma de pago, garantías). No hay excepciones en Cupo individual de crédito o límite máximo.

Las solicitudes de crédito para ser llevadas a las diferentes instancias de aprobación deberán ir acompañadas de la información, los análisis de crédito y concepto emitidos por la Gerencia.

PARÁGRAFO. Las atribuciones antes establecidas serán sujetas de modificación cuando las condiciones lo requieran, acorde con las variaciones y resultados del proceso, de igual forma estas atribuciones deben ser sujetas a seguimiento y control por parte del área Financiera, Riesgos y las observaciones de la Revisoría Fiscal o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDADES. Con el fin de preservar la liquidez de la Cooperativa en ningún caso los organismos con atribuciones para otorgar créditos, podrá aprobar préstamos que excedan el Cupo Individual de Crédito o el límite máximo por asociado determinado según el tiempo de vinculación o antigüedad en la Cooperativa en el Artículo 13 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa otorgará créditos conforme a la ley, Estatutos y el Reglamento de Aportes y Crédito vigentes, siendo personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Gerente o quienes haga sus veces que aprueben operaciones contrarias a las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.
PARÁFRAFO 2. Los cupos individuales de crédito podrán ser aumentados o disminuidos según las decisiones que tome periódicamente el Consejo de Administración de la Cooperativa, atendiendo a las circunstancias particulares de liquidez de UNADCOOP y previo análisis y concepto técnico de la Gerencia apoyada en los Comités de Crédito y de Riesgos.

ARTÍCULO 111. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
Las instancias de aprobación están en función del valor del monto solicitado y el endeudamiento vigente interno.
El **Consejo de Administración** aprobará:

Todas las solicitudes de Crédito cuyo monto supere la cuantía de treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Las solicitudes de Crédito presentadas por los miembros del Comité de Crédito cuya cuantía sea superior a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El Consejo de Administración será la instancia para aprobar las demás solicitudes que por vía de excepción y previo concepto favorable de la Gerencia y del Comité de Crédito, requieran de modificaciones particulares a los plazos, tasas de interés, formas de pago, garantías exigidas o requisitos especiales, con el fin de atender solicitudes individuales de los asociados o facilitar fórmulas de arreglo sobre obligaciones vencidas.
PARAGRAFO 1: La aprobación de créditos por parte del Consejo de Administración podrá hacerse por el mecanismo denominado *ad-referéndum***,** es decir, en forma individual los consejeros hacen la aprobación atendiendo el concepto que al respecto emita la Gerencia y el Comité de Crédito, siendo dicha aprobación definitiva y confirmada por el órgano responsable en pleno.
Se entenderán aprobadas aquellas solicitudes que cuenten con el voto favorable de tres (3) de los Miembros Principales del Consejo de Administración o, en caso de ausencia temporal de varios de ellos de por lo menos, dos (2) Miembros Principales y uno (1) de sus Suplentes. En todo caso, en el acta de la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la aprobación del crédito y, en caso necesario, de las salvedades de voto o desaprobaciones que puedan presentarse al respecto.
PARÁGRAFO 2: Para una mayor celeridad en el estudio y desembolso de las solicitudes de Crédito de cualquier modalidad presentadas por los Miembros del Consejo de Administración, el Comité de Crédito, la Junta de Vigilancia o los empleados de la Cooperativa, salvo el Gerente, y teniendo en cuenta que estas sean de cuantía igual o inferior a la establecida estatutariamente como atribuciones para contratación propias de la Gerencia, se autoriza que estas sean aprobadas directamente por el Gerente, siempre y cuando los solicitantes se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso de que la solicitud de Crédito sea presentada por el Gerente de la Cooperativa y su cuantía sea igual o inferior a treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la misma será aprobada por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de crédito presentadas por Empleados de la Cooperativa serán aprobadas por el Gerente, Comité de Crédito o el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en las facultades o instancias de aprobación del presente Reglamento y acorde con el SARC.

ARTÍCULO 112.-COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito podrá aprobar todas las solicitudes de Crédito que cumplan totalmente con los requisitos reglamentarios y cuyo valor exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no sobrepase los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuya aprobación no competa exclusivamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior del presente reglamento.

PARAGRAFO: La aprobación de créditos por parte del Comité de Crédito podrá hacerse por el mecanismo denominado *ad-referéndum*, es decir, en forma individual los miembros del Comité hacen la aprobación atendiendo el concepto que al respecto emita la Gerencia, siendo dicha aprobación definitiva y confirmada por el órgano responsable en pleno

ARTÍCULO 113.- COMPETENCIAS DEL GERENTE. El Gerente podrá aprobar todas las solicitudes de Crédito que no excedan un valor equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y cumplan con todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento, salvo las presentadas por él mismo.

ARTÍCULO 114. PRÓRROGAS: La Gerencia, según atribuciones conferidas, queda autorizada para conceder prórrogas para el pago de las cuotas correspondientes a las diferentes modalidades y líneas de Crédito hasta por un plazo de treinta (30) días calendario. Esta prórroga, la cual debe ser solicitada por escrito por el asociado, no exonera al mismo del pago de los correspondientes intereses de mora ni lo habilita para obtener nuevos Créditos en UNADCOOP; solamente pospone las acciones de cobro de las garantías ofrecidas.

ARTÍCULO 115. COMPETENCIAS PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y REFINANCIACIONES. Las competencias para aprobar reestructuraciones, novaciones y refinanciaciones están dadas de acuerdo con las atribuciones establecidas según los montos e instancias definidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 116. – NEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Cooperativa y sus órganos de decisión se reservarán el derecho de aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados cuando las garantías suministradas no sean suficientes, el asociado presente un historial de crédito negativo o el estudio de la solicitud se concluya que no llena las condiciones necesarias y reglamentarias para su aprobación.

CAPITULO X
OTRAS NORMAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y APROBACION DE CRÉDITOS: Se seguirán los siguientes procedimientos básicos, sin perjuicios de que estos puedan ser aclarados, especificados o ampliados en el Proceso de Crédito del respectivo Manual de Estructura Organizacional por Procesos y Manual de Organización Administrativa y Funciones de la Cooperativa:

a) Al recibir las Solicitudes de Crédito, la Asesora de Servicios de UNADCOOP o Asistente Administrativo o quien haga sus veces, revisará que se encuentren completas tanto la documentación como las firmas, huellas y los datos solicitados en este reglamento, en los formularios de Solicitud, en el Pagaré o Libranza, en la correspondiente Carta de Instrucciones y en el Contrato de Fianza, si este último aplica; en caso contrario, solicitará al asociado los complemente.

b) Una vez satisfechos los requisitos de documentación enunciados, la Gerencia por intermedio del área o cargo asignado para esto, procederá a efectuar el estudio preliminar de las solicitudes, de acuerdo con la presente reglamentación e independientemente del valor de estas. Si las solicitudes llenan todos los requisitos y se encuentran dentro de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, procederá a aprobarlas y a radicarlas, estableciendo un turno para su desembolso.

c) Si las solicitudes no llenan los requisitos reglamentarios o no se encuentran completamente documentadas, el Gerente o su Suplente las devolverá al área o cargo asignado o la Asesora de Servicios para que notifique al asociado sobre las inconsistencias reglamentarias encontradas y éste proceda a subsanarlas. De igual manera, se procederá si el solicitante o los codeudores ofrecidos se encuentran sancionados o se encuentran morosos en el pago de sus obligaciones con UNADCOOP o, cuando a juicio del Gerente, no ofrecen el suficiente respaldo económico para actuar como garantes del pago de la obligación.

d) Si las solicitudes exceden las atribuciones del Gerente y su aprobación es competencia de otro Organismo, éste las presentará al Comité de Crédito o al Consejo de Administración, según competencias y atribuciones, previo estudio preliminar sobre el lleno de requisitos y la formulación de las observaciones que crea correspondientes. Si el Comité de Crédito las encuentra conformes con la reglamentación y posee las atribuciones correspondientes, procederá a aprobarlas y a ordenar su desembolso dentro de los turnos establecidos para tal fin.

e) Si el Comité de Crédito encuentra que la solicitud no cumple con las normas reglamentarias o en su concepto los codeudores no ofrecen el suficiente respaldo moral o económico para actuar como garantes del pago de la obligación, procederá a devolver a la Gerencia la solicitud informándole por escrito, plasmado en el Acta de reunión del Organismo, los motivos que tuvo para no aprobarla, con el fin de que ésta proceda a notificar al asociado sobre tal decisión y el asociado pueda subsanar las inconsistencias encontradas. Solo en caso de que el asociado haya

solicitado y sustentado por escrito el que se le excepcione en el cumplimiento de una norma relacionada con la forma o plazo de pago, la Gerencia, según el caso, emitirán concepto favorable o desfavorable sobre tal propuesta, y la someterá a consideración del Comité de Crédito, en instancia preliminar, y al Consejo de Administración, en instancia definitiva.

f) Para una rápida decisión de las solicitudes cuya aprobación compete de manera exclusiva al Consejo de Administración se determina que la Gerencia, al igual que en los demás casos, hará un estudio preliminar de la solicitud y formulará por escrito las observaciones que encuentre pertinentes, dando traslado de estas tanto al Comité de Crédito o al Consejo de Administración, el cual en instancia definitiva, impartirá su aprobación o rechazo final.

g) En caso de que el asociado se encuentre reportado en Centrales de Riesgo, solo se podrá aprobar un crédito si la mora no supera los 5 SMLMV; si llega a superar esta mora, solo se podrá aprobar con Garantía Real o con Codeudores solventes.

En todo caso, si una solicitud de Crédito es finalmente negada por el Consejo de Administración, se dejará constancia del hecho en el Acta de reunión del Organismo Directivo y el Gerente procederá a notificar por escrito al asociado sobre dicha decisión.

Respecto a las decisiones tomadas por el Consejo de Administración en materia de crédito, se considera que este organismo es la máxima autoridad con atribuciones para aprobar o negar una solicitud. Por tanto, en caso de que éste rechace o niegue una solicitud no procede recurso de reposición o apelación alguna.

ARTÍCULO 118. ORDEN PARA DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS: La fecha de desembolso de los créditos solicitados por los asociados y que hayan sido aprobados dependerá, principalmente, de la situación de Tesorería de la Cooperativa y por tanto, UNADCOOP no está obligado a adquirir compromisos con asociado alguno en este sentido. Sin embargo, para evitar privilegios y facilitar un manejo transparente de los recursos disponibles y el otorgamiento de los créditos, se establece que toda solicitud deberá ser fechada y numerada una vez llene los requisitos necesarios para su trámite y aprobación y que el desembolso de los recursos disponibles, en caso de existir especiales dificultades de tesorería para el efecto, se hará atendiendo los siguientes criterios:

a) En primera instancia se atenderán los Créditos Cortos dada su naturaleza, según su numeral y fecha de radicación.

b) En segundo lugar se desembolsarán los Créditos Salud, Educativos y Sociales sobre Aportes, en su respectivo orden de radicación.

c) En tercer término, se desembolsarán los Créditos de Libre Inversión y para Reparación de Vivienda, en su respectivo orden de radicación.

d) En cuarto lugar se desembolsarán los Crédito para Refinanciación o Compra de Cartera.

e) En quinto lugar, se desembolsarían los créditos para Adquisición de Vivienda o Compra de vehículo

f) En último término, se desembolsarán los Créditos de Consumo y para Proyectos Microempresariales**.**

PARAGRAFO 1. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el SARC y el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería de la Cooperativa y en todo de acuerdo con los criterios y turnos definidos en el presente reglamento.
Los créditos para adquisición de activos, cancelación de gravamen hipotecario y compra de Cartera se desembolsarán a favor de la Persona Jurídica o Natural con la que el Asociado haya contratado la adquisición de bienes o la cancelación de la obligación, si esto no es posible, será requisito demostrar mediante soporte idóneo el pago hecho a dichas personas.
En todo caso los desembolsos se harán acordes a lo establecido en el presente reglamento; así como en el caso de autorizaciones de pagos a terceros será de acuerdo con lo contemplado en el Manual de SARLAFT de la Cooperativa.
El Gerente de la Cooperativa notificará al Asociado el plazo establecido para que haga uso del crédito y proceda a reclamar los medios para su utilización.

PARÁGRAFO 2. Serán Causales de suspensión temporal de los desembolsos:

1. Cuando el Asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad.

2. Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

3. Debido a que los riesgos pueden ser cambiantes y variar según la situación económica, se establece como tiempo máximo de utilización de los créditos aprobados dos (2) meses contados desde la fechade su aprobación. El Consejo de Administración podrá ampliar este plazo hasta por un período de dos (2) meses, una vez se justifique el retraso por parte del interesado.

4. Vencidos dichos plazos, se deberá anular la aprobación del crédito. Si el Asociado persiste en el crédito, tendrá que presentar nueva solicitud, actualizando la documentación requerida y con las condiciones imperantes al momento de dicha solicitud.

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE DEUDAS MOROSAS: UNADCOOP adopta el Procedimiento de Gestión de Cobranza de Cartera aprobado por el Consejo de Administración del 31 de Mayo de 2023 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 120. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES: Se establecen las siguientes, además del cobro de intereses moratorios y de las multas por devolución de cheques establecidas en el artículo anterior:

a) **Suspensión Total del Servicio de Crédito:** Esta sanción se impondrá, de oficio e ipso facto, al asociado por encontrarse en mora en el pago de las obligaciones crediticias, cualesquiera que fuese su modalidad, a partir del primer día de vencimiento; igualmente, por no haber aportado la cuota mensual de Aportes Sociales durante tres (3) periodos consecutivos. Contra la misma no procede recurso alguno.

b) **Suspensión de derechos:** El Consejo de Administración declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados, previa investigación por parte de la Junta de Vigilancia, al asociado que se encuentre en mora por más de noventa (90) días en el pago de las obligaciones crediticias o no haya aportado la cuota mensual de Aportes Sociales durante seis (6) periodos consecutivos. (Art.33 Estatutos). El asociado inhabilitado pierde derecho a recibir todos los servicios y a asistir a las Asambleas y, por tanto a ejercer su derecho a voto, situación que no lo exime de la obligación de cumplir con los compromisos monetarios adquiridos con UNADCOOP. Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración o el de apelación ante el Comité de Apelaciones (artículos 43 y 44 Estatuto).

c) **Exclusión:** La Junta de Vigilancia, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar la exclusión al Consejo de Administración de cualquier asociado cuando entre otras causas, se encuentre en mora superior a mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de créditos o aportes con la Cooperativa e igualmente por utilizar indebidamente los servicios cooperativos en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus grupos familiares o que se encuentren vinculadas a Listas Restrictivas en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Actos de Corrupción (LA/FTC), o por entregar a UNADCOOP bienes de procedencia fraudulenta o negarse a informar sobre la procedencia de los recursos con los cuales efectúa abonos considerados como inusuales en el Manual SARLAFT(art.34 Estatutos).

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el Parágrafo 2. del Art. 11 Estatutario, para los casos de estudiantes, contratistas, docentes o empleados que son desvinculados de la UNAD, estos mantendrán su calidad de asociado a la Cooperativa por el término de 90 días a la espera de la renovación de su vinculación a la Universidad o que acrediten otro tipo de vinculación con la Cooperativa, tiempo durante el cual están exentos de las anteriores sanciones de suspensión o exclusión por incumplimiento o mora en el pago de obligaciones; sin embargo, esto no exime al asociado de dar cumplimiento del pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. FONDO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA CRÉDITO: Se denominarán recursos disponibles para el otorgamiento de crédito todos aquellos de que disponga la Tesorería de UNADCOOP referenciados en el Art.11 del presente reglamento y estén establecidos por las normas legales, una vez se hayan atendido los desembolsos por concepto de devolución de Aportes Sociales, otorgamiento de auxilios establecidos en los Reglamentos de los Fondos de Solidaridad Social, Educación y Recreación, así como las demás inversiones y gastos que determinen realizar la Asamblea General y el Consejo de Administración y se hayan efectuado los pagos de Nómina, Proveedores y demás obligaciones del giro ordinario de los negocios que tenga la Cooperativa.

ARTÍCULO 122. SEGURO DE VIDA DEUDORES. La Cooperativa protegerá el saldo adeudado por el asociado y toda la cartera con un seguro de vida deudores que ampara los créditos concedidos y que será contratado con una firma especializada, preferiblemente del sector cooperativo y solidario y debidamente autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera. La Póliza de seguro de vida deudores se referencia en el num. 5.3.1.6 SARC.

CAPITULO XI
PUBLICIDAD Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 123 DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD. Para la difusión del presente Reglamento se dispone:

1. El presente Reglamento es de uso exclusivo de UNADCOOP para su consulta
2. Todo empleado de la Cooperativa involucrado en el proceso de afiliaciones y Aportes y Crédito deberá obligatoriamente, conocer en detalle las políticas y procedimientos vigentes, así como sus modificaciones.
3. No será una justificación frente a incumplimientos de las partes interesadas el desconocimiento de políticas, límites, restricciones y procedimientos que han sido divulgados normalmente.
4. De la entrega y recepción del presente reglamento se dejará constancia escrita en los archivos de cada instancia, siendo el registro, custodia y distribución responsabilidad de la Gerencia de la Cooperativa.
5. En especial la Gerencia y el Consejo de Administración y Comité de Crédito serán los encargados de difundir las políticas descritas en el presente Reglamento de Aportes y Crédito a todo el personal y directivos y será considerada como una actividad en el Plan de Capacitación Anual de la Cooperativa.

ARTÍCULO 124. APROBACION Y VIGENCIA

El presente Reglamento de Aportes y Crédito de UNADCOOP fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria, según consta en el Acta No. 379 del 5 diciembre de 2023, derogando las normas que le sean contrarias en especial el anterior Acuerdo No. 01 del 22 de Junio de 2018.

Para constancia firman,

NOHEMY CALDERON RUIZ
Presidente Consejo de Administración

LUZ DARY CAMACHO RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Administración